

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [jropoca@hotmail.com](mailto:jropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## REPUBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, veintiséis (26) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Surtido el trámite de esta instancia dentro de la acción de tutela instaurada por JOSE ROGELIO POSADA CASTRO, como Delegado Sindical Docentes y en contra GERMAN ALBEIRO GONZALEZ en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S. y/o quien haga sus veces, por la presunta vulneración del derecho fundamental de petición.

#### **ANTECEDENTES**

Se resumen los hechos narrados por la accionante como soporte de la presente acción, así:

Manifiesta, que es docente en propiedad adscrito a la nómina del Municipio de Bucaramanga desde el año 2003 y ha pertenecido a la organización sindical en calidad de sindicalizado, desde hace más de 15 años.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [jropoca@hotmail.com](mailto:jropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Que, desde hace 5 años ostenta la calidad de delegado sindical por el municipio de Bucaramanga, ante la asamblea general de dicha organización sindical.

Que el día 20/01/2021, solicitó a través de un Derecho de Petición una copia sobre los gastos de administración de dicha organización.

Que, ya se agotó el término para obtener respuesta del derecho de petición y aun no le han dado contestación.

Por último, solicita se tutelen su derecho fundamental y consecuentemente se ordene al accionado a que responda de fondo con la información solicitada en el derecho de petición impetrado el día 20/01/2021.

### **TRÁMITE Y CONTESTACIÓN**

Mediante auto de fecha 14/04/2021 se dispuso avocar el conocimiento de la tutela contra GERMAN ALBEIRO GONZALES, en su calidad de presidente SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S. y/o quien haga sus veces, a quien se le corrió traslado por el término de dos (2) días contados a partir del recibido del mensaje para que se pronunciaran sobre los hechos que aduce la parte accionante en la demanda de tutela.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [jropoca@hotmail.com](mailto:jropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Se requiere a la tutelante que allegue al despacho copia del certificado de existencia y representación de la entidad accionada SINDICATO S.E.S., en el término de uno (1) día contado a partir de la notificación del presente auto.

**GERMAN ALBEIRO GONZALES en su calidad de presidente SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S. y/o quien haga sus veces:** procedió a dar contestación al requerimiento impartido por este juzgado, indicando:

Afirman, que el tutelante si es docente en propiedad adscrito a la nomina del Municipio de Bucaramanga y pertenece a la Organización Sindical SES, en la calidad que indica en el escrito.

Que si es cierto que desde hace 5 años ostenta la calidad de delegado sindical por el municipio de Bucaramanga, ante la Asamblea General de la Organización.

Que el tutelante ya había pedido amparo en otras ocasiones, tal como él mismo lo ha reconocido en el escrito de tutela “Que se me responda de fondo con la información solicitada en el derecho de petición impetrado el pasado 5 de octubre”.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [jropoca@hotmail.com](mailto:jropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Que el tutelante es abogado, y que considera que el mismo ha sido reiterativo en el asunto, ocupando a la Jurisdicción Constitucional posiblemente en forma temeraria, dado que la última actuación fue tramitada ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal, dentro del proceso 2020-00542-00, en la cual, expone que se hizo presente el Tesorero y Contadora de la Organización Sindical -SES, en la cual se logró demostrar que no era verdad aquello que había solicitado el tutelante ante ese Despacho y anexa Sentencia del Incidente de Desacato.

Que el tutelante está solicitando el EJERCICIO CONTABLE DEL AÑO 2020, y el balance contable del año 2020, se entrega en el año 2021 y que en su momento será citada la Asamblea General de Delegados del SES para tratar el tema que somete ahora a la Jurisdicción Constitucional, y que los libros se pondrán a disposición de los afiliados, que será el asunto contable del año 2020 y existen otros medios para tratar este tema.

Que el tutelante afiliado y delegado no tiene subordinación, ha desconocido su propio derecho por algún interés propio, que su actuación debía estar enmarcada en la autonomía sindical para tratar los temas en los órganos internos de Gobierno del Sindicato.

Por último, solicitan que se declare IMPROCEDENTE Y/O HECHO SUPERADO LA TUTELA INTERPUESTA por no encontrarse el tutelante en situaciones que ha indicado la Honorable Corte Constitucional para que ha reconocido como fundante para obtener el amparo.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [jropoca@hotmail.com](mailto:jropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

## COMPETENCIA

Este Juzgado es competente para conocer de la presente Acción de Tutela, toda vez que se dan las condiciones de procedibilidad de la acción de que trata el art. 5º del Decreto 2591 de 1991 en concordancia con el numeral 2 del art. 42, siendo del caso proceder a decir previas las siguientes.

## CONSIDERACIONES

La Constitución de 1.991, en su artículo 86, consagró el derecho de toda persona a ejercer la acción de tutela ante los Jueces de la República, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por sí misma o por quien actúe en su nombre, para pedir la protección inmediata de sus derechos fundamentales, cuando considere que los mismos se encuentran vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, o de los particulares en algunos casos especiales.

No obstante lo enunciado, no basta con que el ciudadano alegue la violación de un derecho fundamental para que se proceda a su protección por vía de tutela, pues esta acción de orden constitucional tiene un carácter subsidiario al que sólo se puede acudir cuando no exista otro medio judicial eficaz para la defensa de los intereses de quien demanda. Este aspecto ha sido abordado por la Corte Constitucional en los siguientes términos:

“Esta Corporación ha manifestado, que la acción de tutela como mecanismo de defensa subsidiario y residual, para la protección de derechos constitucionales fundamentales vulnerados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de los particulares, procede solo en los casos que señale la ley, y no es suficiente que se alegue la vulneración o amenaza de un derecho fundamental, para que se legitime automáticamente su procedencia, pues la acción de tutela no ha sido consagrada para provocar la iniciación de procesos alternativos o sustitutivos de los ordinarios, o especiales, ni para modificar las reglas que fijan los diversos ámbitos

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [jropoca@hotmail.com](mailto:jropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

de competencia de los jueces, ni para crear instancias adicionales a las existentes.

Así mismo, ha señalado que la acción de tutela sólo procede en situaciones en las que no existe otro mecanismo de defensa judicial apto para proteger un derecho fundamental amenazado o vulnerado, o cuando existiendo no resulte eficaz, al punto de estar la persona que alega la vulneración o amenaza, frente a un perjuicio irremediable<sup>1</sup>. (comillas y cursiva fuera del texto original).

Así las cosas, se advierte que a esta vía excepcional acude JOSE ROGELIO POSADA CASTRO, como Delegado Sindical Docentes, con el fin de solicitar el amparo de sus derechos fundamentales, los cuales están siendo presuntamente vulnerados por GERMAN ALBEIRO GONZALEZ en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S. y/o quien haga sus veces, por la ausencia de contestación por parte del mismo a una solicitud impetrada por el accionante.

Resumido someramente el caso que se presenta hoy ante la jurisdicción constitucional, se puede afirmar que del mismo alegato de la parte actora, el Despacho ha de verificar, en primer lugar, **(i) si en el caso de marras se verifican los requisitos de procedencia del estudio de fondo del asunto constitucional planteado**, para luego verificar **(ii) si se reúnen los supuestos legales y jurisprudenciales que permitan inferir que se vulneraron los derechos invocados por el accionante y, si en tal virtud, es menester conceder el amparo constitucional rogado.**

Ubicada la controversia, se tiene que para resolver el primero de los asuntos planteados, es necesario tener presente que la acción de tutela es un mecanismo procesal subsidiario y excepcional que tiene por objeto la protección concreta de los derechos fundamentales en una determinada situación jurídica, cuando estos sean violados o se presente amenaza de su violación. El ejercicio de la acción está condicionado a que la parte demuestre la existencia de una amenaza

---

<sup>1</sup> Corte Constitucional. Sentencia T-951 del 9 de septiembre de 2005. M.P. HUMBERTO SIERRA PORTO.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [jropoca@hotmail.com](mailto:jropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

concreta y específica de violación de los derechos fundamentales cuya autoría debe ser atribuida a cualquier autoridad pública y, en casos definidos por la ley, a sujetos particulares.

En atención a lo anterior, y descendiendo al caso objeto de estudio, se advierte que se encuentran satisfechos los requisitos de procedibilidad, tales como subsidiariedad e inmediatez, propios de la presente acción, toda vez que en cuanto al primero de ellos –la subsidiariedad-, es preciso señalar que en tratándose del derecho de petición, el ordenamiento jurídico colombiano no ha previsto un medio de defensa judicial idóneo, ni eficaz, diferente de la acción de tutela para la protección del mismo, de modo que quien resulte afectado por la vulneración a éste derecho fundamental no dispone de ningún mecanismo ordinario de naturaleza judicial que le permita efectivizar el mismo<sup>2</sup>; y, en segundo lugar, se avizora que el escrito tutelar fue impetrado el 13/04/2021, siendo la fecha de interposición del aludido derecho de petición, el día 20/01/2021 .

Evacuado el estudio de procedibilidad de la presente acción constitucional, se procede a realizar un estudio de fondo conforme al escrito tutelar. Se advierte entonces que en el asunto bajo estudio, el accionante, solicita se le tutelen sus derechos fundamentales, invocados en el escrito tutelar, para que, en consecuencia, se ordene a la accionada, realizar la contestación al derecho de petición impetrada por el mismo.

En contraposición de lo expuesto por el accionante, se manifestó la accionada dentro del presente trámite, indicando que la petición ya había sido impetrada con anterioridad, y que incluso ya había sido objeto de tutela y trámite incidental, ante el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga, considerando la presencia de una posible actuación temeraria por parte del tutelante. Seguidamente, manifiesta que no se le ha vulnerado derecho fundamental alguno al accionante, teniendo en cuenta que dicha petición ya había

---

<sup>2</sup> Sentencia T-149 de 2013 M.P. Dr.Luis Guillermo Guerrero Pérez.

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [jropoca@hotmail.com](mailto:jropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

sido contestada con anterioridad, con ocasión a lo estudiado en el otro Juzgado que tuvo conocimiento de éste caso.

Así las cosas, tenemos que el derecho de petición se vulnera cuando las entidades o los particulares encargados de resolverlos desconocen los términos fijados para tal fin, por tal razón, con base en lo previsto en la Ley 1755 de 2015 *“Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*. Conforme a lo anterior, se tiene que la accionada, a través de sus órganos de dirección y control, contaba con **quince (15) días** para resolverle al tutelante su petición; o informarle antes del vencimiento de dicho plazo la causa por la cual no era posible resolverle dentro del término fijado por la ley, señalándole a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.

De esta manera, sea lo primero dejar de presente, que no le asiste razón al accionado, frente a una posible acción temeraria por parte del tutelante, teniendo en cuenta que, conforme el material probatorio recolectado en el presente trámite, se logró determinar que la acción constitucional conocida por el Juzgado Veintiuno Civil Municipal de Bucaramanga no tiene dualidad de partes procesales, toda vez que, se encuentra dirigida a otros sujetos procesales, así mismo, se advierte que tampoco se estudia el mismo derecho de petición impetrado por el accionante, ello, teniendo en cuenta que en dicha acción constitucional, se estudió frente a una petición interpuesta el 05/10/2020, y en el presente trámite tutelar, se hace referencia es a la petición interpuesta el 20/01/2021, ello, sin perjuicio del error previsto en la petición del escrito demandatorio.

De esta manera, no se puede declarar una carencia actual de objeto por hecho superado, ni se puede afirmar una ausencia de vulneración a los derechos fundamentales del accionante, máxime teniendo en cuenta, que la accionada NO

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [jropoca@hotmail.com](mailto:jropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

logró probar la existencia de contestación del derecho de petición interpuesto por el tutelante el 20/01/2021, y en consecuencia, no existe prueba de que a la misma se le haya respondido de fondo, de forma idónea y eficaz la petición impetrada.

En consecuencia, detallándose que en el presente caso la solicitud interpuesta ya superó los términos máximos estipulados anteriormente para que la accionada, resolviera el deprecamiento del aquí accionante, se abrirá paso al amparo constitucional, para proteger el derecho fundamental de petición del mismo, ordenándose consecuentemente a GERMAN ALBEIRO GONZALEZ en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S. y/o quien haga sus veces, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga del presente proveído, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa, la petición impetrada por JOSE ROGELIO POSADA CASTRO, como Delegado Sindical Docentes, para el día 20/01/2021.

Así las cosas, la respuesta al último problema jurídico analizado, es positiva y, naturalmente, lo procedente será entrar a conceder la solicitud de amparo.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por mandato de la Constitución,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: CONCEDER** el amparo de tutela promovido por JOSE ROGELIO POSADA CASTRO, como Delegado Sindical Docentes y en contra GERMAN ALBEIRO GONZALEZ en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S. y/o

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [jropoca@hotmail.com](mailto:jropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

quien haga sus veces, para salvaguardar de esta forma exclusivamente el derecho fundamental de petición del accionante.

**SEGUNDO: ORDENAR** a GERMAN ALBEIRO GONZALEZ en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S. y/o quien haga sus veces, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación que se haga de la presente decisión, si aún no lo ha hecho, proceda a resolver (positiva o negativamente) de fondo, clara, congruente y precisa la petición impetrada por JOSE ROGELIO POSADA CASTRO, como Delegado Sindical Docentes, para el día 20/01/2021.

**TERCERO: NOTIFICAR** esta providencia a las partes por el medio más expedito.

**CUARTO:** Si este fallo no fuere impugnado, **REMÍTASE** el asunto a la Honorable Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR**  
**JUEZ MUNICIPAL**  
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: JOSE ROGELIO POSADA CASTRO C.C. 75.047.097, Delegado Sindical Docentes. Correo: [joropoca@hotmail.com](mailto:joropoca@hotmail.com)  
[shinigami\\_1109@hotmail.com](mailto:shinigami_1109@hotmail.com)

ACCIONADO: GERMAN ALBEIRO GONZALEZ, en su calidad de presidente del SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO EN SANTANDER S.E.S y/o quien haga sus veces Correo: [loceroma@yahoo.com](mailto:loceroma@yahoo.com)  
[contabilidad.sinedusa@yahoo.com](mailto:contabilidad.sinedusa@yahoo.com)

VINCULADO: JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, Correo: [j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) , [j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j21cmbuconstitucional@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34b659fc2121bea31f3cd8f44691bdb12105bf46e7d11d50f8c25fd69fa268ae**

Documento generado en 26/04/2021 08:17:18 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**